



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 28/04/2021, 16/06/2021, 08/07/2021, 11/07/2021, 12/07/2021, 03/08/2021, 03/09/2021 y 29/09/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 10 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00275-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada le otorga poder al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que la represente con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, en virtud a lo establecido en el Inciso 02 del Artículo 301 del Código General del Proceso se considera a MARTHA LUZ COLORADO SÁNCHEZ **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

La demandada cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.). Advirtiéndole que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda adeuda por cánones, o en su defecto, presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 C.G.P.).

Así mismo, se incorpora al expediente el escrito contentivo de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la demandado mediante apoderado, el cual no será tenido en cuenta como quiera que no se acreditó haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda adeuda por cánones, o en su defecto haber presentado los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella, puesto que con los recibos aportados no se demuestra la cancelación de los mismos.

De otra parte, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso enviadas a la parte demandada, allegada por el apoderado de la parte actora los días 11 de

julio y 03 de agosto de 2021, la cuales no serán tenidas en cuenta, como quiera que la parte demanda allegó primero el día 24 de abril de 2021, el poder conferido a su abogado, por lo que se deberá tener en cuenta la notificación que por conducta concluyente corresponde.

Finalmente, se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho MATEO NOGUERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.094.923.587, y portador de la tarjeta profesional número 286.599 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.953.651 y portador de la tarjeta profesional número 357.917 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b7b6c42d980d08978e34f9684fbc7fdefe6d688d37875a396832e533040a3f

Documento generado en 10/11/2021 10:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>